



PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

APODERDO: SAUL OLIVEROS ULLOQUE

DEMANDADO: ONEIDER ANTONIO LARA MISAL

RADICADO: 20228408900120170002600

ACTUACION: AUTO RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD

Curumani – Cesar, 16 de mayo de 2023

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a resolver el incidente de nulidad por indebida notificación, propuesto por el Doctor EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.651.950, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 260563, en su condición de apoderado judicial del demandado Oneider Antonio Lara Misal.

ANTECEDENTES

Fue presentado ante este despacho judicial el día 24 de enero de 2023, a través del correo electrónico del juzgado, memorial de incidente de nulidad por indebida notificación promovido por el Doctor EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.651.950, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 260563, en su condición de apoderado judicial del demandado Oneider Antonio Lara Misal, dentro del proceso arriba referenciado.

El día 25 de enero de 2023, el despacho judicial a través de su secretario corrió traslado en lista por el término de tres días a la parte demandada.

Mediante escrito presentado ante este despacho judicial en fecha 13 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante, Doctor Saúl Oliveros Ulloque presentó sus alegatos frente al trámite incidental propuesto.

CONSIDERACIONES

Para decidir el incidente de nulidad presentado, se hace necesario que el vicio alegado, se alegue al momento de tramitarse el correspondiente proceso; so pena de que por la inacción en ese momento procesal queden automáticamente saneados, sin embargo, deberá invocarse antes de proferirse la sentencia.

Si el vicio alegado se funda en situaciones ocurridas con posterioridad a la sentencia o fallo o se derive de ello, la solicitud de nulidad deberá ser presentada durante los tres (3) días siguientes a su notificación.

Cumplidos los anteriores requisitos formales, la solicitud de nulidad de una sentencia debe estarse ajustada a los lineamientos o causales establecidos en el Código General del Proceso.

El artículo 130 del C.G.P. el rechazo de plano de los incidentes, que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera del término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128 de la misma obra. En el caso que nos ocupa, la sentencia de seguir adelante la ejecución fue proferida hace aproximadamente cinco (05) años, que trajo como consecuencia en forma posterior, el remate del



bien inmueble embargado y secuestrado al señor Oneider Antonio Lara Misal, tal como conta en la diligencia de fecha 29 de mayo de 2019.

En consideración de lo anterior, el incidente de nulidad fue presentado fuera del término y no está expresamente autorizado, que después de haberse adjudicado el bien inmueble y de encontrarse ejecutoriado el auto de aprobación de la adjudicación en remate, sea factible la presentación de un incidente de nulidad, que debió de haberse presentado en el trámite de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar, con fundamento en el artículo 130 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por el Doctor EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.651.950, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 260563, en su condición de apoderado judicial del demandado Oneider Antonio Lara Misal, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez